

REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE LA JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato

Año XCVIII Tomo CXLIX	Guanajuato, Gto., a 24 de Junio del 2011	Número 100
--------------------------	--	------------

Segunda Parte

Presidencia Municipal – Salamanca, Gto.

Reglamento para la Atención de la Juventud del Municipio de Salamanca, Guanajuato.	102
--	-----

El ciudadano Licenciado Antonio Ramírez Vallejo, Presidente Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo, hace saber:

Que el H. Ayuntamiento en ejercicio de las facultades que le conceden los Artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117, fracciones I y III de la Constitución Particular del Estado; 69, fracción I, inciso b), inciso h), 202, 203, de la Ley Orgánica Municipal para el estado de Guanajuato, en la Trigésima Séptima Sesión Ordinaria de fecha 04 cuatro de Abril de 2011 dos mil once; aprobó por Unanimidad de 15 quince votos el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA ATENCION DE LA JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social y de observancia general en el municipio de Salamanca, Guanajuato, y tiene por objeto establecer el marco normativo que permita la atención integral para el desarrollo de los jóvenes.

Artículo 2.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I.- Ayuntamiento.- El H. Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato;
- II.-Consejo.- Consejo Municipal de Juventud;
- III.- Dirección.- Dirección de Atención a la Juventud;

- IV.- Director.- Director de Atención a la juventud;
- V.- Instituto.- El instituto de la Juventud Guanajuatense;
- VI.- Joven.- El ser humano en el rango de edad entre los 12 y 29 años de edad cumplidos;
- VII.- Organizaciones de atención a la juventud.- Aquellas integradas por jóvenes o, en su caso, por adultos que se dedican a realizar acciones tendientes a la participación de los jóvenes en la sociedad, así como su desarrollo integral, sin fines partidistas.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES

Artículo 3.- Son autoridades responsables de la aplicación del presente Reglamento:

- I. El H. Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal; y
- III. El Dirección General de Cultura, Educación, Deporte y Atención a la Juventud.
- IV. El Director de Atención a la Juventud

Artículo 4.- Las Autoridades mencionadas en el Artículo anterior, tendrán dentro de sus esferas competenciales, las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que se cumplan las disposiciones emanadas de la legislación
- II. Federal, estatal y municipal aplicables en la materia;
- III. Vigilar el aprovechamiento de los programas y recursos federales y estatales.

Artículo 5.- Corresponde al Ayuntamiento:

- I.- Establecer en el Plan Municipal de Desarrollo y en el Plan de Gobierno Municipal las metas, estrategias y acciones para el desarrollo Integral de los Jóvenes, en coordinación con la Dirección;
- II.- Establecer en el Presupuesto de Egresos las partidas necesarias para la difusión, fomento, investigación, ejecución, supervisión y evaluación de los planes y programas en materia de Juventud del Municipio;
- III.- Celebrar acuerdos o convenios de coordinación con la federación, el Estado, organismos sociales o privados, para el mejor cumplimiento de este reglamento y de la Ley para la juventud del Estado de Guanajuato;
- IV.- Generar las políticas públicas para la atención de la Juventud y la prevención de factores de riesgos psicosociales y alteraciones del desarrollo; y
- V.- Las demás que deriven de las Leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables

Artículo 6.- La Dirección de Atención a la Juventud, será la encargada de coordinar los trabajos del Consejo Municipal y las acciones con otras dependencias que se relacionen con el tema de juventud.

Artículo 7.- Las dependencias y entidades de la Administración Municipal deberán crear y promover, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, los programas preventivos y de atención destinados a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas y derechos, para lo cual deberán coordinarse con la Dirección de Atención a la Juventud.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS JOVENES

Artículo 8.- Son derechos de los jóvenes, sin distinción de origen étnico, género, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, ideología, estado civil, o cualquier otra característica o situación que pudiera significar discriminación alguna, los conferidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Artículo 9.- Es deber de los Jóvenes, en concordancia con el respeto, práctica y promoción de los valores humanos con el fin de promover la convivencia pacífica con la sociedad, la familia, el estado y su misma juventud, los siguientes:

- I.- Respetar y cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II.- Respetar y cumplir la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.
- III.-Respetar y cumplir las Leyes y Reglamentos.

CAPITULO CUARTO PROGRAMA MUNICIPAL DE JUVENTUD

Artículo 10.- El Director tendrá la obligación de presentar al Ayuntamiento el Programa Municipal de Juventud, el cual deberá establecer los objetivos, metas, estrategias y acciones para el desarrollo integral de los jóvenes, con la participación del Estado, los Municipios y los sectores públicos y privados, con el fin de garantizar la atención integral a la juventud, a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada año, el cual será previamente autorizado por el Presidente Municipal.

Además, deberá presentarse el diagnóstico de la situación de los jóvenes en el Municipio, con el señalamiento de sus principales problemas y tendencias; así como la descripción de las oportunidades y obstáculos.

Artículo 11.- En el programa municipal de juventud deberán considerarse entre otras, las siguientes acciones:

- I. Fomentar el conocimiento y la observancia de los derechos y deberes de la juventud;
- II. Promover el acceso, permanencia y seguimiento a la educación de los jóvenes;
- III. Establecer mecanismos para fomentar la participación organizada de los jóvenes en el proceso de desarrollo del estado;
- IV. Fomentar la cultura de la competitividad en los jóvenes;
- V. Impulsar el gusto de los jóvenes por la cultura y por la conservación, vigilancia y uso responsable de los recursos naturales;
- VI. Fomentar entornos y alternativas de vida saludable, así como el acceso a los servicios de salud;
- VII. Establecer actividades de formación integral que favorezcan el desarrollo biopsicosocial y de trascendencia de la juventud;
- VIII. Promover mecanismos de apoyo a la economía de la juventud y fomentar proyectos viables de negocios y empresas en el estado, al crear mayores oportunidades de empleo y autoempleo para los jóvenes;
- IX. Promover alternativas de turismo juvenil para la recreación, el uso del tiempo libre y un medio de identidad para los jóvenes;
- X. Atender de manera integral a jóvenes en situación de vulnerabilidad;
- XI. Impulsar la creación y profesionalización de grupos y asociaciones juveniles para que sus acciones impacten positivamente en la sociedad;
- XII. Promover los programas sobre créditos y financiamiento para vivienda con que cuente el estado a favor de los jóvenes;
- XIII. Fomentar la creación y ejecución de proyectos de vida en los jóvenes que abonen al desarrollo del entorno y de su estado;
- XIV. Impulsar las prácticas profesionales de los jóvenes con la finalidad de reforzar y aplicar los conocimientos adquiridos en la escuela y la experiencia en el campo profesional;
- XV. Promover el acceso de los jóvenes a las tecnologías de información;
- XVI. Fomentar la investigación científica y tecnológica, así como la creatividad en los jóvenes, e impulsar la realización de estudios en materia de juventud; y
- XVII. Promover la creación de la infraestructura necesaria para el desarrollo de las actividades en favor de la juventud.

CAPÍTULO QUINTO DIRECCION DE ATENCION A LA JUVENTUD

Artículo 12.- La Dirección tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir y coordinar los programas y acciones en materia de atención a la juventud en su municipio;
- II. Proponer al Ayuntamiento el Programa Municipal de Juventud y coordinar su ejecución, previa aprobación;
- III.- Difundir y promover el respeto de los derechos y deberes de la Juventud;
- IV. -Coordinar y ejecutar el programa municipal de la juventud, que apruebe el Ayuntamiento;

- V. Representar a los jóvenes asociados del municipio, que así lo soliciten, ante las instituciones del Estado y la sociedad civil;
- VI.- Establecer mecanismos de vinculación con organismos y entidades públicas y privadas para la difusión, promoción, fomento e investigación en materia de juventud;
- VII.- Realizar investigaciones en materia de juventud;
- VIII.- Promover la celebración de convenios de coordinación o colaboración, así como ejecutar los que hayan sido aprobados por el Ayuntamiento, en materia de juventud;
- IX.- Presentar el anteproyecto de presupuesto, las acciones y recursos necesarios para el fomento del desarrollo integral de la juventud;
- X.- Procurar la aplicación de las políticas públicas en materia de prevención de factores de riesgo y alteraciones del desarrollo; y
- XI.- Rendir un informe anual de actividades al Consejo.
- XII.- Las demás que le sean conferidas por el H. Ayuntamiento.

Artículo 13.- La Dirección de Atención a la Juventud se compondrá de los siguientes departamentos:

- I.- Jefatura de Servicio Social
- II.- Coordinación de Programas Juveniles
- III.- Coordinador de Participación Juvenil

Artículo 14.- Son atribuciones de la Jefatura de Servicio Social, las siguientes:

- I.- Coordinar a los Jóvenes que realizan su Servicio Social dentro de alguna dependencia de Presidencia Municipal;
- II.- Apoyar en las diferentes actividades que realicen las dependencias de la Presidencia Municipal;
- III.- Apoyar a cada una de las Dependencias que requieran Jóvenes de Servicio Social;
- IV.- Apoyar en las Campañas Sociales, que organicen instituciones públicas;
- V.- Vincular los trabajos de la Administración Municipal con las Instituciones Académicas de la ciudad y la región;
- VI.- Fortalecer el Programa de Servicio Social en las distintas Dependencias del Gobierno, con el propósito de ampliar los espacios de participación de los jóvenes estudiantes, mediante el impulso y aprovechamiento del Servicio Social y Prácticas Profesionales, para vincularlos con la realidad Municipal, Estatal y Nacional en beneficio preferencial de la comunidad, así como promover y facilitar su integración a la vida productiva del país; y
- VII.- Las demás análogas a su función.

Artículo 15.- Son atribuciones de la Coordinación de Programas Juveniles, las siguientes:

- I.- Coordinar el Programa Municipal de la Juventud, que apruebe el Ayuntamiento;
- II.- Promover, coordinar y diseñar con las dependencias respectivas, programas de orientación y prevención para Jóvenes;

- III.- Impulsar programas que promuevan las capacidades de liderazgo y fortalecimiento de habilidades en los jóvenes;
- IV.- Promover actividades artísticas y culturales en la población juvenil;
- V.- Llevar a cabo conferencias sobre liderazgo, drogadicción, alcoholismo, valores y demás temas del interés de la juventud en las instituciones educativas;
- VI.- Realizar los Encuentros de la Juventud dentro del Municipio;
- VII.- Planear, coordinar y llevar a cabo los Campamentos Juveniles;
- VIII.- Llevar a cabo los Concursos organizados por la Dirección de Atención a la Juventud o por el Instituto Estatal de la Juventud; y
- IX.- Las demás análogas a las anteriores para el buen ejercicio de su función.

Artículo 16.- Son atribuciones de la Coordinación de Participación Juvenil, las siguientes:

- I.- Proponer proyectos de vinculación con instituciones educativas y organizaciones de la sociedad civil, para impulsar la formación integral de los jóvenes;
- II.- Crear Espacios Interactivos Poder Joven;
- III.- Apoyar la creación de Brigadas Juveniles Voluntarias, para brindar su ayuda en situaciones de desastre o emergentes, en coordinación con los centros de educación media superior y superior, aunado a Seguridad Pública, Protección Civil, limpia, Cruz Roja, Bomberos, o cualesquiera otra dependencia o asociación dedicada a estos fines;
- IV.- Realizar eventos de intercambio de experiencias de participación comunitaria entre los jóvenes;
- V.- Fomentar la creación o consolidación de grupos y asociaciones juveniles del municipio;
- VI.- Dar atención a los grupos juveniles, en los diversos proyectos que presenten, así como el seguimiento de los mismos; y
- VII.- Las demás análogas a su función.

CAPÍTULO SEXTO CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUD

Artículo 17.- El Consejo Municipal de Juventud de Salamanca, Guanajuato, es un órgano de creación y participación en programas juveniles y en temas de interés que benefician a los jóvenes del municipio, con el propósito de asesorar, proponer, opinar, y apoyar a los planes y programas dirigidos al desarrollo integral de la juventud.

Artículo 18.- El Consejo Municipal estará integrado por:

- I.- El Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente, quien podrá nombrar un representante;
- II.- El Director de la Dirección de Atención a la Juventud, quien fungirá como Secretario Técnico;
- III.- El primer Síndico del H. Ayuntamiento;

- IV.- El Presidente de la Comisión de Educación, Deporte y Atención a la Juventud;
- V.- Un representante de la Dirección de Cultura, Educación, Deporte y Atención a la Juventud;
- VI.- Un representante de la Dirección de Desarrollo Social;
- VII.- Un representante del COMUDE
- VIII.- Un representante del Instituto Municipal de la Mujer
- IX.- Un representante de la Dirección de Desarrollo Económico
- X.- Un representante de la Dirección de Seguridad Pública
- XI.- Un representante del Sistema Integral de la familia
- XII.- Seis Consejeros ciudadanos designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, de entre las personas, organismos intermedios e instituciones educativas, representativos de la sociedad salmantina urbana y rural, vinculados con el objeto del presente Reglamento, sin fines partidistas.

Los representantes deberán ser nombrados por el Director correspondiente, mediante escrito dirigido al Presidente del Consejo, otorgándole facultades para la toma de decisiones que requieran en el momento.

El Ayuntamiento podrá acordar la integración de otros miembros, cuando a su juicio sea necesario para el mejor desempeño de las atribuciones del Consejo.

Artículo 19.- El cargo de los integrantes del Consejo será de naturaleza honorífica, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

Artículo 20.- Los representantes de las dependencias de la Administración Pública Municipal, asumirán el cargo por el sólo hecho de su nombramiento y los Consejeros Ciudadanos cuyo cargo será por tres años, por el hecho de su designación por el Ayuntamiento, para lo cual se emitirá la convocatoria dentro de los primeros tres meses del inicio de cada Administración Municipal.

Artículo 21.- Una vez recibidas las propuestas para consejeros ciudadanos el Presidente Municipal procederá en la siguiente sesión de Ayuntamiento a presentar sus propuestas para que sean aprobadas por el mismo.

Artículo 22.- El Consejo Municipal de juventud celebrará sesiones ordinarias de forma bimestral, a las que deberá citarse a sus integrantes por lo menos con 48 horas de anticipación. El consejo celebrará sesiones extraordinarias cuando la importancia o urgencia del asunto de que se trate así lo requiera sin necesidad de que la convocatoria se realice con la anticipación señalada.

Artículo 23.- El Secretario Técnico del consejo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Previo acuerdo con el Presidente Municipal convocará a los miembros del consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II.- Levantar Actas de Sesión del Consejo;
- III.- Presentar, coordinar y ejecutar el Programa municipal de la juventud;
- IV.- Las demás que el Consejo le encomiende.

Artículo 24.- El consejo sesionará validamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, las sesiones se desarrollarán conforme al orden del día aprobado por los miembros del Consejo asistentes. Las resoluciones se tomarán por la mayoría de los miembros presentes, el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate ó en su caso a quien designe su representante.

Artículo 25.- El Consejo Municipal de la juventud tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar propuestas a la Dirección para la actualización del Programa Municipal de Juventud;
- II. Contribuir a la solución de los problemas propios de la juventud, a través de la promoción y el fortalecimiento de los mecanismos y procedimientos destinados al fomento y desarrollo integral de los jóvenes;
- III. Analizar información acerca del tema de juventud, a efecto de proponer soluciones y asesorar a quien lo solicite;
- IV. Remitir a las instancias correspondientes los casos específicos que requieran de una atención o asesoría concretas; y
- V.- En calidad de observadores dar seguimiento a la realización de planes y programas municipales en materia de juventud;
- VI.- Elaborar diagnósticos relativos a los principales problemas que presentan los jóvenes en el municipio;
- VII.- Desarrollar propuestas de mejora al programa municipal de juventud;
- VIII.- Auxiliar al Ayuntamiento para la eficaz promoción de los programas juveniles municipales;
- IX.- Evaluar los resultados de los planes y programas ejecutados por la administración municipal de la materia;
- X.- Convocar y Organizar, así como autorizar las bases para otorgar el premio municipal de la juventud;
- XI. Las demás que le otorguen este reglamento o la Ley de atención a la juventud.

Artículo 26.- Cuando medie renuncia o en su caso tres faltas consecutivas por parte de algún integrante del consejo, este será removido del cargo, debiendo nombrarse un nuevo integrante por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

CAPITULO SEPTIMO DE LAS BRIGADAS JUVENILES VOLUNTARIAS

Artículo 27.- Las Brigadas Juveniles Voluntarias estarán integradas por miembros de la comunidad organizada para realizar actividades en beneficio común, bajo un proyecto definido en un lugar y período determinado.

Las Brigadas Juveniles serán capacitadas para brindar ayuda en situaciones de desastre o emergentes, en coordinación con los centros de educación media

superior y superior, Seguridad Pública, Protección Civil, Cruz Roja, Bomberos, Servicios Municipales o cualesquiera otra dependencia o asociación dedicada a estos fines.

Artículo 28.- Las personas que deseen participar en las Brigadas Juveniles Voluntarias, deberán presentar solicitud por escrito ante la Dirección de Atención a la Juventud, conforme a los requisitos que internamente ésta establezca.

CAPITULO OCTAVO RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 29.- Los servidores públicos que incurran en alguna falta serán sancionados conforme a lo establecido por la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION

Artículo 30.- En contra de los actos y resoluciones de las Direcciones, los interesados afectados podrán interponer los medios de defensa señalados por el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Por única Ocasión el Programa Municipal de Juventud, será presentado a más tardar al mes siguiente de la publicación de este reglamento.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

Por tanto, con fundamento en los artículos 70 fracción VI, y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato en vigor, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Ayuntamiento en la ciudad de Salamanca, del Estado de Guanajuato, a los 04 días del mes de Abril de 2011 dos mil once.

El C. Presidente Municipal

Lic. Antonio Ramírez Vallejo

El Secretario del H. Ayuntamiento

Lic. Guillermo Lamadrid Álvarez